BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES,

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 101 del 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato de obra No 137 de 2019 objeto del presunto incumplimiento presenta la siguiente información general:

No. CONTRATO	137 DE 2019
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PÚ-BLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES"
NÚMERO DEL CONTRATO:	CO-137-2019
REPRESENTANTE LEGAL	Arq. JUAN PABLO RICCI
VALOR DEL CONTRATO.	$ 5.437´884.572
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 5.437´884.572
ADICION N°1	$ 2.845.236.531
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 8.283´121.103
CONTRATISTA:	CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAS CON&CON
INTERVENTORIA	MIRS LATINOAMERICA S.A.S

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

ENTIDAD CONTRATANTE:	Alcaldía Local de Los Mártires - FDLM
DURACION INICIAL DEL CONTRATO	Siete (07) meses
FECHA DE INICIO (Firma acta de inicio)	25 de Febrero de 2020
FECHA INCIAL DE TERMINACIÓN CONTRATO	24 de Septiembre de 2020
SUSPENSION Nº1	24 de Marzo de 2020
REINICIO Nº1	21 de Julio de 2020
PRORROGA N°1	Dos (02) meses
PRORROGA N°2	Dos (02) meses
SUSPENSION N°2	28 de Noviembre de 2020
REINICIO Nº2	28 de Diciembre de 2020
SUSPENSION N°3	31 de marzo de 2021
REINICIO Nº3	29 de junio de 2021
SUSPENSION N°4	16 de septiembre de 2021
REINICIO Nº4	17 de mayo de 2022
FECHA DE TERMINACION ACTUAL	15 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

Que la Alcaldía Local de Los Mártires celebró con CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, el contrato de Obra No. 137 del 26 de diciembre de 2019 con el objeto de: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES".

Que el plazo de ejecución del contrato fue de SIETE (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que ocurrió el día 25 de febrero de 2020.

Que el valor del contrato se pactó en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 5.437.884.572)

Que el Contrato de Obra 137 de 2019 se encuentra amparado con la póliza de Cumplimiento No. AA00788512 y AA007885 expedida por EQUIDAD SEGUROS Póliza RCE No. AA007887 expedida por EQUIDAD SEGUROS.

Que cumplidos los requisitos de ejecución del contrato se procedió a la firma de al acta de inicio el día 25 de febrero de 2020, definiendo como fecha prevista de terminación el día 24 de septiembre de 2020.

Que el día 24 de marzo de 2020, se suscribió otrosí modificatorio al contrato de obra pública N° 137 de 2019, en el sentido de modificar los documentos técnicos y de ejecución del proceso y a su vez se suspendió la ejecución del contrato por cuenta de las restricciones de la pandemia del COVID-19 y se reinició el 21 de julio de 2020.

Que el día 18 de noviembre de 2020, se suscribió la Prórroga y Adición No. 1 del Contrato de Obra Pública 137 de 2019, por la cual se amplió el plazo de ejecución del contrato en dos (02) meses y se adicionó el valor del mismo en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($2.845.236.531), de igual manera se modificó el contrato agregando una nueva clausula (clausula 29) al mismo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

Que el 28 de noviembre de 2020, se suspendió la ejecución del contrato y se reinició el 28 de diciembre de 2020.

Que el 31 de marzo de 2021, se suspendió la ejecución del contrato y se reinició el 29 de junio de 2021.

Que el 17 de julio de 2021 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato de obra pública No. 137 de 2019, por el término de DOS (2) MESES, con nueva fecha de terminación el día diecisiete (17) de septiembre de 2021.

Que el día 16 de septiembre de 2021 se suspendió el Contrato de Obra Pública 137 de 2019, por el término de TREINTA (30) DIAS calendario, y/o hasta que las circunstancias que dan lugar a esta suspensión se superen, condición que a la fecha no ha sucedido.

Que según información aportada por el área financiera del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, a la fecha se ha cancelado contra informes y certificación de cumplimiento suscrito entre el (a) interventor (a) y el contratista, la suma correspondiente a TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($ 3.793.605.173) MCTE.

Que, mediante radicado No. 20216420007523 de 24 de agosto de 2021, el Arquitecto Jaime Villalba, apoyo a la supervisión designado, remite informe de Supervisión para dar inicio al proceso de incumplimiento parcial del Contrato de Obra 137 de 2019, manifestando lo siguiente:

1. ASPECTOS FACTICOS GENERADORES DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO.

a) Que mediante requerimiento hecho al contratista se le solicitó actualización de las garantías del contrato, por parte de la interventoría, No. 20216410034532 de fecha 01 de julio de 2021, identificado con el oficio MIRS – MAR 105-2021, donde se solicitan el ajuste de fechas en los amparos, a hoy en día no se ha entregado por parte de CON & CON, estos documentos para aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local.

b) Que mediante oficios de radicado interno 20216410040162 de fecha 02 de agosto de 2021,

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

20216410043392 de 12 de agosto de 2021, MIRS MAR – 109-2019 de fecha de 13 de julio de 2021, 20216410036212 de 9 de julio de 2021, 20216410034512 de 1 de julio de 2021, 20216410034532 de 1 de julio de 2021 y 20216410033882 de 31 de marzo de 2021, la interventoría informó al Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires hizo observaciones a la ejecución del contrato en relación con aspectos técnicos, SST, PMT, ambiental, advirtiendo sobre la necesidad de mantener la integridad y entrega oportuna de los productos, toda vez que la coordinación y gestión en el desarrollo del proyecto está presuntamente alterada y ha conllevado a un retraso evidente en el proyecto.

En lo que atañe al aspecto técnico, en la actualidad se encuentran abiertos 7 frentes de obra correspondientes a 12 CIVs, los cuales se relacionan en el siguiente cuadro, pero no se han terminado en su totalidad, estos tramos tienen serios retrasos:

FRENTES DE OBRA ACTIVOS Y SU ESTADO ACTUAL						
Nº	*CIV*	*ELEMENTOS*	*EJE*	*DESDE*	*HASTA*	*OBSERVACION PARA TERMINAR*
1	*14001469*	*CALZADA*	*CL 1F*	*KR 24A*	*KR 24B*	*Falta obras de mejoramiento de espacio publico*
	14001481	*CALZADA*	*CL 1F*	*KR 24*	*KR 24A*	
2	*14000772*	*CALZADA*	*KR 25A*	*AC 6*	*CL 6BIS*	
	14000741	*CALZADA*	*KR 25A*	*CL 6BIS*	*CL 6A*	
	14000718	*CALZADA*	*KR 25A*	*CL 6A*	*CL 7*	
	14001678	*CALZADA*	*KR 25A*	*CL 7*	*CL 7BIS*	
3	*14001367*	*CALZADA*	*CL 1B*	*KR 27A*	*KR 28*	*Se tiene la estructura y primera capa asfalto solo del costado sur de la vía, al finalizar intervención de calzada falta mejoramiento espacio publico*

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

4	*14000126*	*CALZADA*	*KR 24*	*CL 22A*	*DG 22B BIS*	*Falta obras de mejoramiento de espacio publico*
5	*14001506*	*CALZADA*	*KR 18*	*CL 2A*	*CL 3*	*Se tiene la estructura solo del costado oriente de la vía, al finalizar intervención de calzada falta mejoramiento espacio publico*
6	*14001619*	*CALZADA*	*CL 1C*	*KR 19A*	*KR 19BBIS*	*Falta obras de mejoramiento de espacio publico*
	14001616	*CALZADA*	*CL 1C*	*KR 19BBIS*	*KR 19C*	*Falta obras de mejoramiento de espacio publico*
7	*14000178*	*CALZADA*	*CL 22A*	*KR 19A*	*KR 19B*	*Falta obras de mejoramiento de espacio publico*

Que según informe del apoyo a la supervisión e informe de interventoría del 2 de agosto de 2021, radicado interno 20216410040162, existe un atraso grave en cada uno de los tramos viales intervenidos considerando que restan veinticinco (25) días para la fecha final de terminación; es así, que el Fondo de Desarrollo Local con el fin de mitigar el riesgo de un presunto incumplimiento realizó el 2 de agosto de 2021una mesa de trabajo con el contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON y el interventor del contrato en la cual el representante legal del contratista asumió compromisos respecto a plazos para la entrega de los CIVs relacionados en el literal b del presente título, así como también procedió con la entrega de la reprogramación de obra y la elaboración de un plan de contingencia que permitiera identificar los procedimientos alternativos a la ejecución normal de obra, para ponerse al día en cada frente con recursos, personal, horarios y equipos suficientes para su análisis y que, a pesar que en los comités de obra el apoyo a la supervisión ha solicitado de manera reiterada el cumplimiento de dicho compromiso, a la fecha no ha sido radicada a la interventoría.

Que conforme a oficios de la interventoría del Contrato de Obra 137 de 2019, en referencia a la Seguridad y Salud en el Trabajo, advirtió al contratista sobre responsabilidad del contratista de obra promover una cultura de autocuidado, prevención de accidentes de trabajo y riesgos laborales donde participen activamente todos los trabajadores, en testimonio entregado en sus oficios de interventoría, se evidencia sobre la existencia de un presunto incumplimiento por parte del personal de los frentes de obra por falta del suministro, acceso seguro e implementación eficientemente de elementos como baños portátiles, bioseguridad, dotación entre otros.

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

Aunado a lo anterior, mediante oficio de radicado interno 20216410041732, el señor Lester Eduardo García Latorre presentó queja relacionadas con el presunto incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista para con el señor García en el marco del contrato de Obra 137 de 2019; de esta queja se dio traslado a CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM- en oficio del radicado del día 2 de agosto de 2021, determinan un presunto incumplimiento de la implementación del plan de Manejo Transito, esto partir de visitas realizadas por personal de la SDM, para estos tramos viales; 14001469, 14001481, 14000772, 14000741, 14000718, 14001678, 14001367 y 14001506, donde la entidad en mención solicita la subsanación de los presuntos incumplimientos y acatar las recomendaciones con el fin de garantizar la seguridad vial y movilidad en los sectores intervenidos.

Que a la fecha CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON no ha emitido comunicado oficial en relación con los hechos observados por la interventoría que presuntamente constituyen incumplimiento de las obligaciones a cargo éste, así como no existe pronunciamiento sobre las razones fácticas y jurídicas de las situaciones sobre la presunta paralización del contrato.

Que para la fecha de presentación del informe el contratista NO ha cumplido los compromisos adquiridos en reunión del 2 de agosto de 2021, toda vez que, se han entregado los CIVs relacionados en el literal b del numeral 1.2. del presente informe, así como NO SE HA ENTREGADO la reprogramación de obra y la elaboración de un plan de contingencia que permitiera identificar los procedimientos alternativos a la ejecución normal de obra, para ponerse al día en cada frente con recursos, personal, horarios y equipos suficientes; no existe pronunciamiento formal de parte de CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, sobre los argumentos fácticos y jurídicos que sustenten las presuntas afecciones graves y directas a la ejecución del contrato.

Que a la fecha de presentación del informe CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, no ha radicado en el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires directamente o a través de la interventoría, informe sobre la subsanación de las observaciones hechas por MIRS LATINOAMERICA S.A.S en relación al presunto incumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo en el marco de la ejecución del Contrato de Obra 137 de 2019 por fallas en el suministro,

acceso seguro e implementación eficientemente de elementos como baños portátiles, bioseguridad y dotación.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires no ha recibido copia de la respuesta emitida al señor Lester Eduardo García Latorre por el presunto incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista en el marco de la ejecución de las obras del Contrato 137-2019.

Que a la fecha del presente informe el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires no ha recibido copia de las acciones para la subsanación de los presuntos incumplimientos y acatar las recomendaciones la Secretaría Distrital de Movilidad sobre el plan de Manejo Transito, de los tramos viales; 14001469, 14001481, 14000772, 14000741, 14000718, 14001678, 14001367 y 14001506.

I. NORMAS Y CLÁUSULAS CONTRACTUALES POSIBLEMENTE VULNERADAS.

Que a partir de los hechos antes referenciados, se evidencia un presunto incumplimiento parcial del Contratista de obra, de las siguientes disposiciones legales y contractuales.

a) CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

"9.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
9.2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
9.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso (…)"

b) Ley 80 de 1993, Artículo 3º, en relación a los fines de la contratación estatal:

"(…) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya

protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.".

c) **CLÁUSULA 17 del Contrato de Obra 137 de 2019,** que establece la obligación del contratista de presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro del plazo establecido y ampliar las garantías en los eventos de adición, prórroga y/o cualquier otra modificación del contrato; el contrato dispone que respecto del incumplimiento de esta obligación "(…) *constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar*.".

d) **"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de SIETE MESES a partir del punto de inicio) que impartirá (cargo dentro de la Entidad), previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones."

"*A la fecha no se cuenta con cronograma actualizado para verificación de los alcances de intervención de los segmentos tanto de objeto de la adición y prorroga N° 1 como los contractuales iniciales, lo cual trunca significativamente la verificación hecha por esta interventoría en los segmentos viales y en los términos administrativos que esto conlleva, recordando que la presentación de la documentación requerida para la continuidad y verificación tanto de esta interventoría como del FDLM, es obligación según "Clausulado Minuta del Contrato 137-2019 Malla Vial - SECOP II- Clausula N° 8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 9.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso deContratación.9.2. Desarrollar el Objeto del Contrato en las condiciones de calidad. oportunidad. y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.9.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados. de acuerdo con el Anexo*

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso .9.4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.".

II. TASACIÓN DE SANCIÓN CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Que esta Alcaldía, soportada en el informe del apoyo a la supervisión y en el oficio 20216410040162 presentado por la interventoría del contrato de obra 137 de 2019, y con sustento en la Cláusula 13 del Contrato de Obra No. 137 de 2019 dispone lo siguiente:

> *"(…) 2)* ***Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado****, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido el FDLM podrá hacer efectiva la cláusula penal."*

Que así las cosas, la interventoría realizó la dosimetría de la sanción, a partir la estipulación citada con anterioridad, en el valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS) ($ 132.529.937.65)** de los 16 días transcurridos al dos (02) de agosto de 2021, fecha del informe de presunto incumplimiento, suma que estará sujeta a modificaciones conforme informe actualizado de la interventoría para la fecha de la audiencia Publica dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto Incumplimiento del Contrato de Obra No. 137 de 2019.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Que la Alcaldía Local de Los Mártires, adelantó el debido proceso sancionatorio atendiendo lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

pública", en su Capítulo VII, artículos 83 y s.s.; una vez recibido el informe de supervisión allegado por el apoyo a la supervisión del Contrato de Obra N° 137 de 2019; para tal efecto el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires el día 13 de septiembre de 2021 realizó citación para inicio de audiencia de proceso sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato 137 de 2019, mediante radicados 20216420448491 y 20216420448521 dirigidos al contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON y a la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, respectivamente, diligencia que fue citada para el día 16 de septiembre de 2021 a las 2:30 p.m., con el fin que comparecieran a la Alcaldía Local de Los Mártires para ser escuchados y adoptar la decisión que con sujeción a la ley corresponda,

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2021 el señor Víctor Andres Gómez Henao, actuando como apoderado general de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, aseguradora garante del contrato 137 de 2019, solicita el aplazamiento de la de la audiencia programada para el día 16 de septiembre de 2021, argumentando criterios de razonabilidad para argumentar su defensa.

Que a raíz de la solicitud anteriormente referida el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires procedió a dar respuesta mediante radicados 202164204510471 y 202164204510461 de fecha 15 de septiembre de 2021, otorgando el aplazamiento y fijando nueva fecha para audiencia del sancionatorio para el día 17 de septiembre de 2021.

Que mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2021, notificado al asesor de contratación de la Alcaldía Local de Los Mártires a las 5:38 p.m., el contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – CON&CON, solicitó aplazamiento del proceso sancionatorio argumentando el ánimo de sustentar el derecho a la defensa.

Que por haberse notificado la solicitud de aplazamiento por fuera del horario de función de la Alcaldía Local de Los Mártires, esta última no fue atendida y por lo tanto, se llevó a cabo audiencia de presunto incumplimiento del contrato 137 de 2019 el día 17 de septiembre de 2021, con inicio a las 10:45 a.m., la cual fue suspendida por inasistencia del contratista.

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

Que el día 09 de noviembre del año en curso mediante radicados 20216420659591 y 20216420659611 dirigidos al contratista y la aseguradora respectivamente, la Alcaldía Local de Los Mártires efectuó citación a reanudación de audiencia de presunto incumplimiento del contrato 137 de 2019, fijando fecha de la misma para el día martes 17 de noviembre de 2021 a las 2:00 p.m.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2021, JAVIER ALEJANDRO MAYORGA VALENCIA, apoderado del contratista, solicita nuevo aplazamiento de la audiencia.

Que el mismo 17 de noviembre del año en curso, mediante oficio radicado 20216400714751, esta Administración Local da respuesta a la solicitud de aplazamiento, negándola de plano por los argumentos esbozados en la misiva.

Que el día 17 de noviembre de 2021 a las 3:00 p.m., se dio reanudación a la audiencia de proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato de Obra N° 137 de 2019, el Ordenador del Gasto, Dr. JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN, Alcalde Local de Los Mártires, dio inicio a la misma y una vez presentadas las partes intervinientes se tomó la decisión de común acuerdo de suspender la audiencia con fecha de reanudación de la misma el día viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.

Que llegada la fecha y hora para la realización de la misma, es decir para el viernes 26 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m., tanto el Contratista como el garante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y al Interventoría Mirs Latinoamérica S.A.S; En el marco del desarrollo de la audiencia el contratista planteo como alternativa para la solución del conflicto ante el presunto incumplimiento una propuesta para culminación de los frentes del contrato de obra No. 137-2019, bajo radicado ORFEO 20216410066072, a la cual el FONDO le dio traslado a la interventoría bajo radicado de salida ORFEO 20216420854581 de 23 de Diciembre de 2021, requiriéndole analizar la propuesta planteada por parte del contratista y emitir un concepto integral en todos sus aspectos.

Que después de varios requerimientos a la Interventoría Mirs Latinoamérica S.A.S esta dio respuesta a la solicitud bajo radicado ORFO 20226410016532 de 25 de Marzo considerando INVIABLE la propuesta del contratista de obra CON & CON, en cuanto a la deficiencia técnica y jurídica en la estructuración del

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

plan de acción propuesto por el contratista de obra para la culminación de las actividades y que una vez subsanados estos aspectos la interventoría dará viabilidad para desarrollar dicho plan en razón a culminar la obra en el plazo contractual.

Que el contratista de obra CON & CON en razón de lo anterior mediante Radicado ORFEO 20226410014942 ajusta lo requerido por la Interventoría Mirs Latinoamérica S.A.S y además plantea un arreglo directo al FONDO en razón de resolver las dificultades acaecidas en el marco de la ejecución del contrato en cuestión. Por lo tanto, Mirs Latinoamérica S.A.S, mediante radicado ORFEO 20226410019582 de 6 de Abril de 2022 avala la propuesta de terminación de frentes de Obra para culminar la ejecución del contrato de obra COP-137-2019 con el Fondo de Desarrollo de Los Mártires – FDLM, en el cual se previó para culminar los CIVS priorizados y seleccionados por parte del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires en el contrato primigenio y adición de noviembre de 2020, la propuesta fue avalada por la interventoría y de allí se dio la prórroga número tres (3), por CIENTO VEINTIUN DIAS (121) DIAS CALENDARIO, dando reinicio a partir del día 17 de mayo hasta el 15 de septiembre de 2022.

Que el periodo mencionado fue aprobado acorde con la propuesta y programación entregada por el contratista de obra, esta ampliación de plazo de ejecución, incluía la reposición, recuperación y terminación de los materiales deteriorados en las vías abiertas y no debería generar costo alguno al Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, sin embargo, los plazos, hitos y frentes a intervenir no se cumplieron, lo cual evidencio falta de cumplimiento e inoperatividad de la firma Consultoría y Construcción S.A.S. – CON & CON responsable del COP-137-2019.

Que en razón del arreglo directo propuesto con el contratista de obra CON & CON, mediante radicado ORFEO 20226410062192 del día 28 de Octubre de 2022 declara la existencia de una controversia de orden contractual entre las partes y convocar a la apertura de la etapa de arreglo directo de acuerdo con lo que establecía el art. 68 de la ley 80 de 1993, lo que hoy establece la ley 1563 de 2012 y la cláusula 27. En la cual reconoce que en el marco de la e la ejecución de la prórroga N°3 del contrato 137 de 2019, se presentaron circunstancias, que han afectado de manera contundente el devenir contractual e impactado de manera grave el cumplimiento de las actividades contractuales dentro de los términos y condiciones inicialmente pactados por las Partes.

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

Que el Estatuto de la Contratación Estatal, relaciona el principio del arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas. En relación con el primero de ellos, al reconocer que la adopción de mecanismos para consolidar la pronta solución de controversias, permite indirectamente velar por una recta y prudente administración de los recursos públicos y evitar el riesgo que envuelve una solución procesal, especialmente, como lo reconoce la doctrina, por las demoras que ella comporta y "por el peligro de la equivocación conceptual o de error en la valoración de la prueba", y frente al segundo, al disponer que uno de los mecanismos para preservar el equilibro de la ecuación económica financiera, es a través de la adopción de herramientas legales y contractuales que hagan efectivas las medidas necesarias para salvaguardar el restablecimiento de las partes, en el menor tiempo posible.

Que en razón del abono de la propuesta de arreglo directo planteado por el contratista de obra CON & CON, el cual se remitió la Interventoría Mirs Latinoamérica S.A.S mediante radicado ORFEO 20226420658201. La cual dio respuesta mediante radicado ORFEO 20226410067812 de 11 de Noviembre de 2022, aduciendo lo siguiente:

> *"(…)*
> *En conclusión, para el caso que nos ocupa se podrían presentar dos situaciones:*
>
> *1) Que la Entidad rechace la solicitud del contratista de terminar los segmentos que quedarían inconclusos, para lo cual el monto del siniestro ascendería a lo que se dejó de ejecutar, es decir la suma de* ***$8.283.121.103 - $5.698.637.930 = $ 2.584.483.173****, suma que en la actualidad no alcanzaría para ejecutar las actividades que se den de ejecutar, por lo cual se sugiere que además de aplicar las sanciones pertinentes, el monto siniestro sea indexado, toda vez que el contexto actual socio-económico, no permitiría generar un nuevo proceso de contratación para cumplir con la meta física dejada de ejecutar, ya que por variables coma la inflaci6n o aumento en la TRM, los diferentes precios de los insumos han aumentado.*
>
> *2) Que la Entidad acepte que el contratista termine los segmentos que ya se comenzaron a intervenir y no se ejecuten los CIV 14001098 y CIV 14000233, que requerían modelaciones por ser vías arteriales y renovación de las redes de alcantarillado quedando un saldo por ejecutar de: $ 1.045.051.324. Que consideramos la opción más viable por cumplimiento de los fines de la contratación estatal y de los principios de economía, eficacia y eficiencia estipulados en la ley 80 de 1993., caso en el cual también se sugiere indexar el saldo que quedaría por librar en favor a la entidad.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

Sobre estos valores se aplicaría el porcentaje que el criterio de proporcionalidad indique y que no supere el 30% del valor no ejecutado.

Para este caso, consideramos que la primera opci6n, que la entidad no permita ejecutar las obras que iniciaron la intervención, causaría mayores perjuicios ya que quedarían obras inconclusas causando un detrimento patrimonial al erario, por lo cual podría tasarse el perjuicio en el 7% de lo dejado de ejecutar y no se le cancelaria al contratista las obras ejecutadas y que no se pueden usar por su calidad de inconclusas.

En el caso de la segunda opci6n, que el contratista termine los CIV's que ya tienen alguna intervenci6n de tal forma que no queden obras inconclusas sugerimos que se tase el perjuicio en el 7% del costo directo de las obras que no se van a ejecutar, es decir la suma de; $1.045.051.324 / 1.3089 x7% = $55.889.367.

En ambos casos esta interventora mantiene la sugerencia de indexar el valor por liberar teniendo en cuenta los factores y variables que afectan los precios de los insumos en la actualidad, lo cual ocasiona que no se pueda contratar el mismo alcance físico para el valor a liberar.

9. CONCLUSIONES

Respecto a la solicitud del contratista CON&CON de llegar a un arreglo directo con el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires, con el fin de culminar las obras inconclusas que pudieran quedar de no terminarse su ejecuci6n, esta Interventoría conceptúa de la siguiente forma:

- *Acerca de la viabilidad del arreglo directo, considera esta interventoría que es aplicable este mecanismo para solucionar la controversia planteada por el contratista y evitar el grave perjuicio para la comunidad y el erario de dejar obras inconclusas. Por lo tanto, el arreglo directo está contemplado como mecanismo de soluci6n de controversias en el clausulado contractual, hacienda viable desde el punto de vista contractual su utilizaci6n.*

- *Respecto a la terminaci6n de las obras una vez terminado el plazo contractual, el Consejo de Estado, en Sentencia del 18 de noviembre de 2021, Expediente: 61.641.-1, consider6 viable hacerlo. Para lo anterior, la Entidad puede optar por exigir al contratista la forzosa ejecución de las obras (ejecuci6n in natura), aun con un contrato terminado y que n ose haya liquidado, si considera que con ello se salvaguardan los fines y principios de la contrataci6n estatal, lo cual es evidente en este caso, sin que ello implique una prórroga automática o tácita del contrato y no libera al contratista de las consecuencias jurídicas de la mora.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

- *Igualmente, la ley 2020 de 2020, permite que la entidad tome la decisi6n administrativa de terminar las obras inconclusas con el fin de evitar un detrimento patrimonial y una afectaci6n a la comunidad. Con esto se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestaci6n de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.*
- *Para lo anterior, el procedimiento que sugerimos es tomar la decisi6n administrativa de terminar las obras, en cumplimiento del Artículo 5° de la ley 2020, y celebrar un contrato de transacci6n con el contratista, que incluso podría tener un clausulado igual al del contrato CO-137-2019, donde se pactarla valor, plazo, etc., debidamente sujeto a las apropiaciones presupuestales del contrato CO-137-2019.*

- *Que el presunto incumplimiento anterior de fecha 31 de agosto de 2022, con numero de radicado 20226410049102, cause una indemnización a la entidad FDLM*

- *Considerando la sentencia SIII E AP00719 DE 2005 que debe realizarse una transacci6n por escrito se debe realizar un nuevo contrato donde se mantengan las cláusulas del contrato inicial con plazo, valor, CIV a ejecutar, bajo los mimos criterios, clausulas y formas del contrato inicial.*

- *De acuerdo con el Fallo 21080 de 2012 Consejo del Estado y al artículo 2469 del C6digo Civil, el litigio pendiente debe ser subsanado mediante una indemnizaci6n del perjuicio de la cláusula a la entidad FDLM*

- *En el caso de que la Entidad acepte esta solicitud de tal forma que no queden obras inconclusas sugerimos que se tase por principio de proporcionalidad el perjuicio por las obras no ejecutadas que estipula la CLAUSULA 14. CLAUSULA PENAL en el 7% del costo directo de las obras que no se van a ejecutar, es decir la suma de; $1.045.051.324 I 1.3089 × 7% = $55.889.367 y que este sea descontado de la cuenta parcia! pendiente de pago que tiene el contratista.*

- *Teniendo en cuenta lo presentado esta interventora sugiere dos alternativas que la entidad puede aplicar*

 - ✓ *Que la Entidad rechace la solicitud del contratista de terminar los segmentos que quedarían inconclusos, para lo cual el monto del siniestro ascenderla a lo que se dejó de ejecutar, es decir la suma de $8.283.121.103-$5.698.637.930 = S 2.584.483.173, suma que en la actualidad no alcanzaría para ejecutar las actividades que se den de ejecutar, por lo cual se sugiere que además de aplicar las sanciones pertinentes, el monto siniestro sea indexado, toda vez que el contexto actual socio-econ6mico, no permitiría generar un nuevo proceso de contrataci6n para cumplir con la meta física dejada de ejecutar, ya que por variables coma la inflación o aumento en la TRM, los diferentes precios de los insumos han aumentado.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

- ✓ *Que la Entidad acepte que el contratista termine los segmentos que ya se comenzaron a intervenir y no se ejecuten los CIV 14001098 y CIV 14000233, que requerían modelaciones por ser vías arteriales y renovaci6n de las redes de alcantarillado quedando un saldo por ejecutar de: $ 1.045.051.324. Que consideramos la opci6n más viable por cumplimiento de los fines de la contrataci6n estatal y de los principios de economía, eficacia y eficiencia estipulados en la ley 80 de 1993., caso en el cual también se sugiere indexar el saldo que quedaría por librar en favor a la entidad y además reconocer el valor proporcional tanto de la interventoría que ejecute el control y seguimiento y los gastos proporcionales a la supervisi6n por parte del FDLM."*

Que EL FONDO no comparte los argumentos del contratista de obra CON & CON ni de la Interventoría Mirs Latinoamérica S.A.S Contratista o Ex – Contratista, por las siguientes razones:

Que EL FONDO no comparte los argumentos del contratista de obra CON & CON ni de la Interventoría Mirs Latinoamérica S.A.S Contratista o Ex – Contratista, por las siguientes razones:

En primer lugar ante el bajo rendimiento del contratista de obra, en el compromiso y cumplimiento de las pasadas propuestas para reducir la desviación significativa del avance de obra por parte del contratista, no es posible bajo ninguna circunstancia cancelarle al contratista de obra lo reclamado producto de la diferencia entre el porcentaje ejecutado frente al porcentaje financiero, lo cual crearía un riesgo fiscal para EL FONDO puesto que, para cumplir con el requisito anterior es importante que tanto el contratista de obra como el de interventoría entreguen los informes completos y en debida forma, para los pagos por parte del FDLM, toda vez que, si existen incumplimientos, que no son imputables al Fondo de Desarrollo Local, puesto que estos informes en debida forma son requisito indispensable para generar los desembolsos y para el seguimiento efectivo de cualquier contrato; se ha indicado tanto a obra como la interventoría el reiterado incumplimiento del contratista en la suficiencia y calidad de los informes presentados. Por lo que no se puede asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, dado que, EL FONDO está dispuesto a aceptar que la obra sea terminada sin dilaciones y con recursos propios del contratista. Por otro lado el presunto incumplimiento de obligaciones laborares con personal de obra la cual se han radicado derechos de peticiones solicitando que se le garantice en materia laboral las obligaciones que tiene le empresa Consultoría y Construcción SAS - CON&CON- del periodo

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

comprendido entre febrero a marzo de 2022, así como cesantías, otras obligaciones parafiscales de la vigencia 2021 y la verificación de los documentos de los informes presentados por la misma firma para pagos, en estos momentos la Alcaldía solicito la apertura de la PQR, la aclaración de los hechos y el cumplimiento de los deberes contractuales por parte del contratista .

Que además de lo anterior, en marco del desarrollo del proceso sancionatorio en curso surgieron circunstancias posteriores al informe de supervisión y el informe de presunto incumplimiento radicado ORFEO 20216410040162 presentado por la Interventoría Mirs Latinoamérica S.A.S, la cual aumenta la desviación significativa del avance de obra por parte del contratista, y ante el deterioro progresivo del frente de obra inconcluso, además de las posibles acreencias laborales impagas a proveedores y contratistas, y también la ocurrencia de daños contra redes de servicio públicos domiciliarios, ha requerido por parte de la interventoría nuevas tasaciones referente al presunto incremento del detrimento patrimonial causado por el contratista de obra CON & CON, estos ocurridos y radicados por parte de la interventoría ex pos facto a los documentos que originan la presente diligencia de presunto incumplimiento y ante una posible antijuridicidad material frente a las normas de rango constitucional como lo son el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, como también de rango legal en el desarrollo de la función disciplinaria como lo es el principio de congruencia, el cual se ha considerado como límite al poder sancionador, que sujeta y restringe el actuar de las autoridades encaminado las garantías que orienta el debido proceso y el derecho de defensa y como tal impone que entre tales actos procesales deba existir una adecuada relación y correspondencia en sus tres aspectos básicos: personal, fáctico y jurídico. La congruencia personal alude a la conformidad que debe existir entre los sujetos a que se refiere la acusación y aquellos a que se contrae la sentencia. La congruencia fáctica, a la identidad entre los hechos, conductas y las circunstancias definidas en la acusación y los que sirven de sustento al fallo y, la congruencia jurídica alude a la correspondencia entre la calificación o juicio que de los hechos se hace frente a su regulación jurídica que contiene la acusación y la que preside la sentencia.

Que por su parte el Consejo de Estado en sentencia radicado 25000-23-42-000-201401139-01(2458-15), lo define como:

> *"El principio de congruencia se erige como una verdadera garantía del derecho fundamental al debido proceso a las partes en el proceso judicial, en el sentido que al juez de la causa solo le resulta permitido emitir pronunciamiento con base en lo pretendido, lo probado y lo excepcionado dentro del mismo, sin que sea dable dictar sentencias por fuera (extra) o por más*

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

(ultra) de lo pedido (petita), y en caso de omitir pronunciarse sobre lo solicitado como pretensión tiene el deber de explicar de forma clara las razones de tal omisión[1]".

Que finalmente, ante la imposibilidad de aceptar lo solicitado por el contratista y al presentarse aun posibles incumplimientos de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 4, 8 y 17 del Contrato de Obra 137 de 2019, y ante la necesidad de apertura un nuevo proceso sancionatorio para actualizar la tasación de perjuicios y adecuar las circunstancias técnicas, jurídicas y fácticas en razón del fenecimiento del contrato; el Doctor JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.560.118 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Los Mártires, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 101 del 2010 y demás normas concordantes; con fundamento en lo expuesto anteriormente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la *PROPUESTA DE ARREGLO DIRECTO* radicado ORFEO 20226410062192 del día 28 de Octubre de 2022, por parte del CONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, identificado con NIT 830041411-0, Contratista del Contrato de Obra 137 de 2019 cuyo objeto es: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS POR LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE LA MALLA VIAL Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES", de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO POR PRESUUNTO INCUMPLIMIENTO RADICADO 20216420331141 AL CONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, identificado con NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019

ARTÍCULO TERCERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCION O MULTA AL CONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, identificado con NIT 830041411-0,

[1] CONSEJO DE ESTADO. Radicado 25000-23-42-000-2014-01139-01(2458-15) (26 de octubre de 2017) [M.P. Cesar Palomino Cortes] Sección Segunda

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL EXCONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, IDENTIFICADO CON NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019"

CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019; Lo anterior se hace extensivo a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. en su posición de **GARANTE,** de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA AL CONTRATISTA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON, identificado con NIT 830041411-0, CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA 137 DE 2019.

ARTÍCULO QUNTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución en audiencia, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Contratista CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. - CON&CON y a la compañía de seguros, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución solo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: **PUBLICAR** la parte resolutiva del presente acto una vez se encuentre ejecutoriado en el SECOP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

Dada en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de Marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RACHID CAMARGO CAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires

Proyectó: Fredy Andrés Pautt Barceló - Profesional Asesor Contratación Despacho FDLM
Revisó: Jesús David Díaz Campos - Abogado Especializado de Despacho FDLM